



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO, DTE: NANCY PRADA FERRER, DDO: FERNANDO JOSE VALLE GOMEZ,
RAD: 13647408900120230016900

NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el expediente, que contiene la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, de Mínima Cuantía, se advierte que la misma cumple con los requisitos de presentación de toda demanda y los específicos del artículo 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada a través de apoderado judicial por la señora NANCY PRADA FERRER, contra el señor FERNANDO JOSE VALLE GOMEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de proceso Declarativo Verbal. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022. NOTIFICAR al demandante a través de estado publicado en Tyba y Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial del Poder Público.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida cautelar sobre bienes muebles, como quiera que no se trata este proceso de cobro de crédito otorgado para la adquisición de los mismos, de conformidad con el artículo 594 del Código General del Proceso.

SEXTO: TENER al doctor OMAR PRADA ALVEAR T.P. 143883 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos de ley y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c81a342cecbc9b39a037467f0df7e3513d14e67de94157692b749dd55f11f687

Documento generado en 22/11/2023 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>